

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas ..... 5  
 seis — — — — — 10  
 Anuncios particulares, la línea ..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 seis — — — — — 12'50  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

929  
**Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia**

Con esta fecha ha sido nombrado por esta Junta, Maestro interino D. Félix López Molineiro, de la Escuela Nacional mixta de Miguel Ibáñez; anulado el nombramiento hecho para la misma Escuela el día 8 del actual á favor de D. Carlos Barroso Gómez.

Lo que se anuncia para general conocimiento, previniendo al interesado que el plazo para la provisión es de diez días y que el hecho de no efectuarlo en el término legal, sin que medie fuerza mayor ó causa imputable á las Juntas locales ó á su Presidente, dará lugar á la revocación del nombramiento, quedando incapacitado el causante para ser nombrado como interino en cualquiera otra vacante de Escuela Nacional.

Segovia, 12 de Abril de 1913.—El Gobernador Presidente interino, Miguel Moreno.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

#### Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Asociación General de Cazadores y Pescadores de España, solicitando se amplíe el plazo concedido por Real orden de 12 de Marzo último para la información acerca de las modificaciones que convenga introducir en la vigente ley de Caza, á cuyo efecto, y deseando la Asociación secundar tan laudables propósitos, tiene un proyectado la celebración en Madrid de Congreso Nacional de Cazadores, é interesa que al mismo se conceda el patronato del Gobierno y especialmente del Ministerio de Fomento, y una subvención para atender á parte de los gastos que ha de ocasionar dicho Congreso: Considerando que las discusio-

nes y conclusiones que se promuevan y aprueben en el Congreso de Cazadores y Pescadores de España que se proyecta por la Asociación General solicitante pueden ser de importancia grande como datos de la información dispuesta por Real orden de 12 de Marzo último:

Considerando que el patronato que se solicita no puede ser otro que la protección oficial que el Ministerio de Fomento pueda dar á dicho Congreso para su mejor funcionamiento:

Considerando que las subvenciones para Congresos, Exposiciones y concursos de carácter agrícola, industrial y comercial deben solicitarse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Diciembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ampliar hasta el 1.º de Agosto del corriente año el plazo concedido por Real orden de 12 de Marzo último, para la información acerca de las modificaciones que convenga introducir en la ley de Caza vigente, á fin de que puedan tenerse en cuenta los datos y antecedentes que aporte á la información el proyectado Congreso de Cazadores y Pescadores de España.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1913.—Villanueva.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 15 de Abril de 1913.)

#### Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección General, en el que propone que se dicten medidas para que la Administración tenga certeza de la existencia de los propios interesados ó sus herederos el día del pago á mandatarios de créditos procedentes de Ultramar, com-

prendidos en la Ley de 30 de Julio de 1904:

Resultando que el artículo 1.º de la mencionada Ley, que regula el pago de dichas obligaciones, pendientes por causa de las últimas guerras coloniales, exige para que los créditos conserven el carácter preferente que los mandatos otorgados con anterioridad á la promulgación de la Ley (17 de Septiembre del mismo año) sean ratificados, pasando en otro caso los créditos á figurar entre las obligaciones que el mismo artículo incluye en una segunda clase ó grupo:

Considerando que es indudable que la Ley de 30 de Julio de 1904 se propuso que las obligaciones clasificadas en el primer grupo con carácter de preferentes fueran hechas efectivas por los acreedores directos ó por los herederos de éstos en su defecto, pero en ningún caso que los créditos de este grupo se hicieran efectivos por cesionarios ó endosatarios, puesto que el pago á éstos, relegado, como queda dicho, á un segundo grupo, se verificará con los descuentos que la misma Ley determina, y comprueba lo expuesto el precepto indicado de que los mandatos anteriores á la fecha de la promulgación de la Ley necesitan el requisito de ser ratificados con posterioridad para conservar el carácter de poder simplemente:

Considerando que hasta el día han transcurrido más de ocho años, á partir de la fecha de la promulgación de la Ley, por lo que resulta que algunos poderes ó autorizaciones administrativas fueron otorgadas en épocas que, si bien reciente y posterior á la indicada de la promulgación, es ya lejana, lo que puede originar la duda acerca de la subsistencia del mandato, ya por haberse utilizado este procedimiento en casos de verdadera cesión de derechos, como anteriormente se utilizó, ya por muerte del mandante, siendo preciso, por tanto, para que se cumpla el propósito que

943  
**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

CIRCULARES

El Presidente de la Comisión mixta, me da cuenta de haber sido declarado prófugo, el mozo Casimiro Pérez Gómez, del actual reemplazo y pueblo de Fuente de Santa Cruz.

Lo que se hace público en este Boletín oficial, para conocimiento de las Autoridades, y con el fin de que se practiquen gestiones convenientes para averiguar el paradero de dicho individuo, y caso de ser habido, ponerlo á disposición de la expresada Comisión.

Segovia, 16 de Abril de 1913.

El Gobernador interino,  
 Miguel Moreno Morales

944  
 El Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento, me da cuenta de haber sido declarados prófugos los mozos Segundo Sanz, y Francisco Sanz Cuenca, del actual reemplazo y pueblo de Riaza.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades y con el fin de que se practiquen las gestiones convenientes para averiguar el paradero de dichos individuos, y caso de ser habidos, ponerlos á disposición de la expresada Comisión.

Segovia, 16 de Abril de 1913.

El Gobernador interino,  
 Miguel Moreno Morales

inspira la citada Ley, de que los acreedores directos y sus herederos en caso de defunción perciban la totalidad de sus créditos, y de que los cesionarios lo realicen cuando les corresponda y con las reducciones que la misma establece, que la Administración adopte aquellas garantías que conduzcan á los fines propuestos:

Considerando que, en tal concepto, nada tan procedente como exigir la justificación plena de la existencia del acreedor directo en el momento del pago, siendo incuestionable el derecho de la Administración en este punto, y claro está que demostrada la existencia de aquél en tal momento, se acredita la subsistencia de la relación entre el mandante y su apoderado, alejándose toda duda de que pudiera haber existido cesión, además de comprobarse que el pago se hace debidamente á la parte interesada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer, con carácter general:

1.º Cuando se trate de hacer efectivos por medio de apoderados créditos procedentes de Ultramar comprendidos en la Ley de 30 de Julio de 1904, que pertenezcan á interesados que residan en la Península, se exigirá por la Tesorería de esa Dirección General, como oficina pagadora, la fe de existencia del mandante ó mandantes, documentos que expedirá de oficio el Registro civil del punto en que se hallen vecindados, legalizando las firmas la Alcaldía respectiva, y que se admitirá con tales requisitos, siempre que se halle autorizado en los treinta días que precedan al pago.

2.º Cuando los interesados residan en el extranjero, se exigirá el propio documento, autorizado por los Cónsules respectivos y de fecha comprendida en los dos meses que precedan al pago, si la residencia es en Europa ó América, y de cuatro meses para los que residan en Oceanía, y

3.º La Tesorería de ese Centro reclamará dicho justificante y lo unirá á la factura respectiva, siendo responsable de los pagos que ejecute sin el mencionado requisito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1913.—Suárez Inclán. Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(Gaceta del 13 de Abril de 1913.)

el Real decreto de 4 de Enero de 1900, en relación con el art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los Ayuntamientos y Juntas periciales deben proceder á formar durante el mes de Mayo próximo, los apéndices del amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, cuyos documentos una vez terminados, serán expuestos al público precisamente de 1.º al 15 de Junio, sin necesidad de ser anunciado en el Boletín oficial, toda vez que es preceptivo el plazo de exposición y no puede ser otro.

Las variaciones que comprenda el apéndice de rústica y pecuaria y el de urbana, de los Ayuntamientos que no tengan aprobados su registro fiscal han de ser necesariamente motivados por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, las que nacen de la reunión ó división de fincas, las naturales por conclusión del tiempo de exacción temporal y las que por cambio de los objetos á que están destinadas las exceptuadas perpetuamente, haya que hacer en cada una de las partes de que consta el amillaramiento, de todas las demás y aun de las enumeradas que produjeran alteración en líquido imponible porque las fincas estuvieran amillaradas, no se incluirán en el apéndice, más que aquéllas, cuyas variaciones hubieran sido resueltas por esta Administración.

Igualmente en el apéndice de urbana, en los Ayuntamientos en donde está aprobado el registro fiscal, se incluirán únicamente las variaciones que señala el art. 20 del reglamento de 24 de Enero de 1894, en expedientes aprobados por esta Administración.

En los apéndices de rústica y pecuaria se ha de tener muy presente que por el art. 4.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se dispuso que sin perjuicio de los pactos que con relación al pago de la contribución haya estipulado ó estipule, los propietarios ó usufructuarios de fincas con sus colonos ó arrendatarios solos primeros, están sujetos á la contribución, por tanto no se admitirá variaciones de colonia en el apéndice, pues al cesar ó cambiar éstas, se aumentará á la riqueza del propietario la que figurase á nombre del antiguo colono.

Asimismo se tendrá presente que cualquier variación que proceda en pecuaria de las que señala la regla 6.ª del artículo 56 ha de consignarse en el apéndice como si de fincas se tratase; no procediendo baja alguna con motivo del recuento anual sino está debidamente justificada en expediente y acordada por esta Administración.

El apéndice de rústica y pecuaria, constará de nueve casillas.

1.ª Número del amillaramiento, en donde se consignará el que así tenga el contribuyente ó le corresponda en la adicción.

2.ª Nombres de los contribuyentes y objetos de la variación, en donde se consignará aquél, la riqueza con que figure anteriormente en el amillaramiento y las fincas ó ganado que se den de alta ó baja, expresándose las fincas con todo detalle en sus linderos, requisito indispensable sin el cual no serán aprobados.

3.ª Calidad de los terrenos.

4.ª Extensión superficial.

5.ª Líquido imponible.

6.ª Altas.

7.ª Bajas.

8.ª Causas que motivan la alteración, en donde se harán constar con todo detalle la procedencia, ó sea quien las tenía amillaradas anteriormente, el documento que se ha tenido en cuenta

para acordar la variación y el día del pago de los derechos reales y número de la carta de pago con que se verificó; y

9.ª Fecha en que se acordaron las variaciones.

El apéndice de urbana, constará sólo de ocho casillas, suprimiéndose la de calidad de los terrenos y consignándose en la primera ó sea número del amillaramiento el de registro fiscal donde está aprobado éste.

Los contribuyentes se figurarán con separación de vecinos y hacendados forasteros, siendo conveniente empezar á consignar todos los que hayan tenido alta y luego todas las bajas.

Los contribuyentes que no estuviesen conformes con las alteraciones que se les señale en el apéndice, podrán hacer las reclamaciones que estimen convenientes durante la exposición al público ante el Ayuntamiento y Junta pericial, quienes las resolverá antes del 20 de Junio, comunicando los acuerdos á los interesados para que éstos puedan alzarse de ellos, si así los estiman, antes de 1.º de Julio, fecha en que deberán obrar indefectiblemente los apéndices en esta Administración.

En los distritos municipales en que no haya habido trasmisión de dominio ni otra causa que motivase la formación de los apéndices, se hará constar así en certificación, remitiéndose en igual plazo.

Esta Administración cree que con lo expuesto no se ofrecerán dudas á las Alcaldías para el cumplimiento de tal servicio; pero si así no fueran, pueden consultar lo que se les ocurran á esta Administración en la seguridad de que serán resueltas á vuelta de correo; encargándoles muy especialmente que formen y remitan tales documentos en los plazos marcados, remitiéndolos por duplicado, ó sea original y copia y debidamente reintegrados con sellos móviles cada pliego de uno y otro, evitándose de ese modo las responsabilidades que de otro modo les serán exigidas.

Segovia, 15 de Abril de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

#### Instituto General y Técnico de la provincia de Segovia

En cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto del día 11 del actual, publicado en la Gaceta de Madrid, correspondiente al 12 del mismo, los alumnos de la enseñanza no oficial, de las Universidades y de los Institutos generales y técnicos deberán solicitar su admisión á los exámenes de Junio durante el mes de Abril, y á los de Septiembre durante el de Agosto, como plazos improrrogables.

Los derechos por cada asignatura que han de hacer efectivos los que cursen el Bachillerato, son los siguientes: en papel de pagos al Estado: matrícula, 8 pesetas; académicos, 4 pesetas; en metálico: formación de expediente, 2'50 pesetas. Los correspondientes al Magisterio, abonarán por cada grupo: en papel de pagos al Estado, 12'50 pesetas, por derechos de matrícula, y la misma cantidad, mitad en papel y mitad en metálico, por derechos académicos, y 2'50 pesetas, en metálico por formación de expediente; así como también los sellos móviles de diez céntimos, en número igual á cuantas asignaturas soliciten, tanto para los talones de la matrícula, como para los de derechos académicos.

Los alumnos que soliciten examen de ingreso, dirigirán sus solicitudes al Sr. Director de este Instituto, durante

todos los días hábiles del referido Mayo, escritas de puño y letra de los interesados y acompañadas del acta de nacimiento del Registro civil legitimada por un Notario, si se trata de un alumno que haya nacido en Segovia, ó en su provincia, y legalizada por tres, si ha nacido fuera de ella, excepción hecha de los naturales del mismo Madrid, únicos dispensados de este requisito, también acompañarán papeleta del facultativo que acredite estar vacunado y revacunado, abonando en el acto los que sigan estudios generales, cinco pesetas en papel de pagos al Estado y dos pesetas cincuenta céntimos, en metálico, y los del Magisterio, cinco pesetas, mitad en papel y mitad en metálico. Los alumnos que sigan estudios del Bachillerato, podrán ser admitidos al examen de ingreso sin haber cumplido los diez años, pero nó al de asignaturas, y los del Magisterio, catorce con la misma condición.

Durante los primeros 19 días hábiles, del repetido mes de Mayo, los alumnos de enseñanza oficial deberán hacer efectivos los derechos académicos que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, recibiendo en cambio los talones que han de servir para verificar los exámenes, tanto ordinarios, como extraordinarios.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Segovia, 14 de Abril de 1913.—El Director, Lope de la Calle Martín.—El Secretario, Damián Colomé.

#### Ayuntamiento Constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 17 de Enero de 1913, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Excmo. Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría da cuenta de que en la Gaceta de Madrid se inserta una Real orden respecto á la variación de los artículos sobre el consumo de gas, electricidad y carburo, y el Ayuntamiento acordó que dicha Real orden pase al Negociado de consumos para que se tengan en cuenta sus disposiciones en los extremos que puedan obligar á este Ayuntamiento.

Fallecimiento del Sr. D. Pedro Escorial.—La Presidencia da cuenta del fallecimiento del tercer Teniente de Alcalde y Concejale del Ayuntamiento de esta Ciudad, D. Pedro Escorial y Escorial, ocurrida el día 10 del actual, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que conste en acta haberse enterado con hondo sentimiento del fallecimiento del Sr. Escorial, que se comunique este acuerdo por medio de atento oficio á la familia del finado, y que se abonen los gastos de entierro y funeral del mismo, en igual cuantía y proporción que se hizo en casos análogos.

Parada de sementales de ganado vacuno y porcino.—El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial participa haber acordado aquélla que por la Alcaldía se disponga lo necesario para que se lleve á cabo la instalación de la parada, de común acuerdo con dicha

939

Administración de Contribuciones de la provincia Segovia

Apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria, urbana y registros fiscales de edificios y solares

CIRCULAR

De conformidad á lo dispuesto por

Comisión provincial, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad designar á los Sres. Larios, Ramírez y Guajardo, para que puestos de acuerdo con el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, emitan informe, proponiendo en definitiva lo que estimen oportuno.

Cementerio.—D.<sup>a</sup> María Jesús Arriaga, solicita la perpetuidad de la Laude núm. 11, primera galería del primer patio, é informando el Oficial del Negociado en sentido de que puede accederse á lo que se pide, previo abono de 375 pesetas, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Trabajo para la clase jornalera.—El Sr. Gobernador civil participa que tiene acordado trasladarse á Madrid acompañado del Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas á gestionar trabajo para los obreros de la Capital, rogando le acompañe una representación del Ayuntamiento, y éste acordó por unanimidad designar para que acompañe al señor Gobernador y Sr. Ingeniero, al señor Alcalde presidente de la Corporación.

Dimisión.—La Srta. D.<sup>a</sup> Felisa Caño, participa haber enviado la renuncia de su cargo de Maestra Auxiliar interina de la Escuela nacional de Párvulos del Centro, al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, y á la vez da gracias al Ayuntamiento por las deferencias de que ha sido objeto, y éste acordó por unanimidad quedar enterado de la renuncia, que conste en acta que aquél ha quedado plenamente satisfecho del celo, inteligencia y acierto con que la señorita dimisionaria ha procedido en el desempeño del cargo, amortizar la vacante, votando en contra el Sr. Cáceres, sobre este segundo punto, y que se comunique este acuerdo al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central y al Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública.

Fontaneros.—Vestuario.—Los señores Comisarios de la de Gobernación Sección 2.<sup>a</sup>, emiten informe proponiendo no se provea de las prendas de chaqueta y gorra de cuero, que pedían los fontaneros, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobar este informe.

Gratificación.—Se concede la de veinticinco pesetas á cada uno de los dependientes de consumos, encargados de la cobranza del impuesto de puestos públicos, Ezequiel Herrero y Juan Martín.

Oficio de gracias.—El Sr. Coronel Director del Parque Central de Artillería, de esta Ciudad, en atento oficio, da gracias al Ayuntamiento por la concesión de los 28 árboles que le fueron graciosamente concedidos, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado.

Préstamos del Pósito.—Dada lectura de las instancias presentadas en solicitud de préstamos del fondo del Pósito, el Ayuntamiento acordó por unanimidad conceder las sumas pedidas, formalizando las correspondientes escrituras, una vez que por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, conceda la autorización necesaria para efectuarlo.

Moción.—Empréstito.—La presenta por escrito el Sr. Cáceres, proponiendo se haga un empréstito proponiendo bases para el mismo, y el Ayuntamiento, luego de tomar en consideración tal propuesta, acordó por unanimidad designar á los Sres. Herrero, Guajardo, Arango, Bravo, Larios, Cáceres y Well, para que presididos por el Sr. Alcalde constituyan la Comisión especial encargada de estudiar la forma y cuantía en que se ha de contratar el empréstito.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia en pro-

pios de 2.812'58 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Enero de 1913.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 14 del actual.

Segovia, 17 de Febrero de 1913.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 24 de Enero de 1913, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Excmo. Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren á la sesión anterior, han omitido manifestar las causas que se lo impiden, excepción hecha del Sr. Alcalde que se halla en Madrid gestionando asuntos del Ayuntamiento.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría da cuenta de que los periódicos oficiales publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte á los servicios é intereses del mismo.

Petición de árboles.—Se conceden á D. Eugenio Colorado, los setenta árboles que solicita de las clases que indica, previo abono de la tasación hecha por el Sr. Director de arbolado.

Publicación de la Bula.—El Provisor y Vicario General de este obispado participa que el próximo día 26 se celebrará la publicación de la Santa Bula, para cuyo acto invita al Ayuntamiento, y éste acordó por unanimidad asistir en Corporación al acto religioso á que se le invita.

Parada de caballos sementales.—El Sr. Coronel, Jefe del 6.<sup>o</sup> Depósito de caballos sementales, participa que concedida una parada de dos caballos, á cuyo cuidado estarán un Cabo y un soldado que llegarán á esta Ciudad del 20 de Marzo al 5 de Abril próximo, ruega esté todo dispuesto para la mejor instalación de dicha parada, y el Ayuntamiento acordó pasara el oficio al Sr. Arquitecto municipal para que cuide de que esté dispuesto el local donde ha de establecerse la parada.

Suscripción.—Los señores Comisarios de la de Gobierno interior informan en sentido de que el Ayuntamiento debe contribuir á perpetuar la memoria del insigne hombre público Excmo. Sr. D. José Canalejas, suscribiéndose por 250 pesetas, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Padrón de vecinos.—La Presidencia manifiesta que se ha terminado la rectificación del padrón, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad declararle ultimado y que se satisfagan los gastos que haya ocasionado la confección del expresado documento.

Moción.—La presenta por escrito el Sr. Otero proponiendo se adquiera una cerca que se venderá en pública subasta el día 5 de Febrero próximo, y el Consistorio acordó que se adquiera tal finca, autorizando al Sr. Alcalde ó á quien haga sus veces, para que concurre a la subasta y licite dentro de los límites del precio que el Ayuntamiento fijará.

Socorro.—Se concede el de cincuenta pesetas á Casimiro Frías, para que pueda trasladarse á Madrid con su

hijo enfermo, Eugenio, abonándose el gasto con cargo al capítulo de imprevisos de calamidades públicas.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia en Propios de 5.779'40 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Enero de 1913.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 14 del actual.

Segovia, 17 de Febrero de 1913.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 31 de Enero de 1913, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Excmo. Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría da cuenta de que los periódicos oficiales publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte á los servicios é intereses del mismo.

Extractos de acuerdos.—La Secretaría presenta los de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en sus sesiones del mes de Diciembre último, y acordó el Consistorio por unanimidad aprobarlos y que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia, rogándole su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Instrucción pública.—Personal.—El Sr. Gobernador civil de la provincia, traslada un oficio del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, participándole haber admitido la renuncia presentada por D.<sup>a</sup> Felisa Caño, del cargo de Maestra auxiliar interina de la Escuela nacional de párvulos del Centro, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado.

Obras.—Los señores Comisarios de la de Fomento, Sección primera, y Arquitecto municipal, emiten informe en sentido de que se autorice á D. Rufino García, para que ejecute las obras que proyecta en su casa núm. 5, de la calle de San Justo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Préstamos del Pósito.—Dada lectura de las instancias presentadas en solicitud de préstamos del fondo del Pósito, el Ayuntamiento acordó por unanimidad conceder los préstamos á metálico con fondos del Pósito, haciendo el reparto de las cantidades concedidas una vez que por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos conceda la autorización necesaria para efectuarlo.

Obras públicas.—El Sr. Presidente dió cuenta amplia y detallada de las gestiones hechas en Madrid, en unión del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Salida.—La hace el Sr. Well, con permiso de la Presidencia.

Escuela de párvulos de Santa Eulalia.—Dada lectura de un oficio en el que el Sr. D. Agustín Hernández como uno de los copropietarios de la casa núm. 6, de la Plaza de Santa Eulalia,

manifestando estar terminadas las obras, con arreglo al contrato y remitía la llave del local, donde ha de instalarse la Escuela de párvulos; el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado y que se dé conocimiento al Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, para que se sirva ordenar el reconocimiento del local por los señores Inspectores provinciales de Sanidad y primera enseñanza, á fin de que dictaminen, respectivamente, acerca de si aquél reúne las necesarias condiciones higiénicas y pedagógicas, á fin de efectuar la inmediata instalación y apertura del expresado centro docente.

Defunción del Sr. Moret.—El señor Presidente manifiesta que apenas tuvo noticia del fallecimiento del Excmo. señor Presidente del Congreso de los Diputados, D. Segismundo Moret, se apresuró á dirigir un telegrama al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, asociándose en nombre de la Ciudad y del Ayuntamiento, al pesar del Gobierno, por la muerte del ilustre finado, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado, y propuesta del Sr. Cáceres que se comunique el pésame á las señoras hijas del finado, en atento despacho telegráfico.

Parada de ganado vacuno y porcino.—El Sr. Ramírez da cuenta de las gestiones que con sus compañeros hizo cerca del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial para instalar la citada parada en esta Ciudad, conviniendo en que los gastos de instalación sean abonados por mitad entre la Diputación provincial y este Ayuntamiento, y que se elevara instancia solicitando la concesión de la referida parada, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad mostrarse conforme con las gestiones hechas y que á su tiempo se abonen los gastos en la mitad que á esta Corporación corresponde.

Entrada.—La hace el Sr. Well, y ocupa su puesto.

Moción.—Derribo de casas.—El señor Well propone verbalmente se autorice á la Alcaldía para que contrate particularmente el derribo de las casas adquiridas por el Ayuntamiento, y éste acordó por unanimidad como propuso el Sr. Well, asociándose al Sr. Alcalde para el contrato los señores Comisarios de la de Fomento sección primera, y Sr. Arquitecto municipal, y realicen el asunto con toda urgencia.

Interdicto.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado con satisfacción del fallo recaído en el interdicto de recobrar, promovido ante el Juzgado de Torrelaguna á nombre del Ayuntamiento y de la Comunidad de Segovia, contra la Sociedad anónima Belga del Monte del Paular, y que conste en acta la gratitud hacia el señor Viñals, por su desinterés en el asunto, como Letrado.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia en el de Propios de 16.882'12 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Enero de 1913.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 14 del actual.

Segovia, 17 de Febrero de 1913.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

933

**Alcaldía de Membibre**

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial del próximo año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas, debiendo haber sido liquidadas las variaciones de dominio, en la oficina liquidadora, y satisfecho los derechos; sin cuyo requisito justificado, no se admitirá ninguna de ellas y fuera de dicho plazo.

Membibre, 31 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Mariano García.

934

**Alcaldía de Aldeasoña**

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial del próximo año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas, debiendo haber sido liquidadas las variaciones de dominio en la oficina liquidadora y satisfecho los derechos reales; sin cuyo requisito justificado, no se admitirán ninguna de ellas y fuera de dicho plazo.

Aldeasoña, 4 de Abril de 1913.—El Alcalde accidental, Ruperto Velasco.

935

**Alcaldía de Valseca**

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares, para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten relaciones duplicadas acompañadas de los documentos en que se justifique el pago de derechos reales, hasta el día 1.º de dicho mes; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valseca, 12 de Abril de 1913.—El Alcalde, Gregorio Manso.

930

**Alcaldía de Navares de Enmedio**

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana que han de servir de base al repartimiento y listas de edificios y solares para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas acompañadas de los documentos justificativos del pago de derechos reales hasta el día 1.º de Mayo; pues pasado ese plazo, no se admitirá ninguna.

Navares de Enmedio, 13 de Abril de 1913.—El Alcalde, Narciso Martín.

931

**Alcaldía de El Espinar**

Habiendo de confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de contribución por riquezas rústica y urbana para el año de 1914, se advierte á todos

los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan experimentado alteración en las riquezas mencionadas, presenten en esta Alcaldía antes del día 1.º de Mayo indicado, las oportunas instancias de altas y bajas acompañadas de los documentos justificativos que acrediten el impuesto de derechos reales satisfecho y cuantos requisitos son precisos para la variación en el amillaramiento; pues transcurrido que sea dicho plazo sin verificarlo, no se admitirá ninguno de los que se presenten.

El Espinar, 9 de Abril de 1913.—El Alcalde, Cipriano Geromini.

932

**Alcaldía de Armuña**

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con exactitud los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos de territorial para el próximo año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten relaciones duplicadas y reintegradas acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos reales en la Secretaría de Ayuntamiento, desde que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta 1.º de Mayo próximo; pues pasado dicho día, no se admitirá ninguna.

Armuña, 10 de Abril de 1913.—El Alcalde, Anselmo Gómez.

936

**Alcaldía de Arevalillo**

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal puedan formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, es necesario que todos los contribuyentes que por los expresados conceptos hayan sufrido alteración, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, sus relaciones de altas ó bajas en la forma reglamentaria; pasado dicho plazo, no será admitida ninguna por justa que sea.

Arevalillo, 8 de Abril de 1913.—El Alcalde, Valentín Martín.

937

**Alcaldía de Cabezuela**

Debiendo confeccionarse en la segunda quincena del mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos del año 1914, se hace preciso que los contribuyentes que en este distrito hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones acompañadas de los documentos justificativos del pago de derechos reales hasta el día 14 de Mayo mentado; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Cabezuela, 12 de Abril de 1913.—El Alcalde, Fausto de Miguel

946

**Alcaldía de Castroserracín**

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y listas de edificios y solares para el año de 1914; se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en la Secre-

taria de este Ayuntamiento, relaciones por duplicado acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales; cuyas listas ó relaciones presentarán hasta el día 1.º de Mayo próximo; no admitiéndose ninguna que se presente, terminado este plazo.

Castroserracín, 10 de Abril de 1913.—El Alcalde, Bernardino Pecharromán.

831

**Audiencia Territorial de Madrid**

Habiéndose padecido un error en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 7 del actual, núm. 42, se reproduce debidamente rectificado.

Habiendo declarado la Sala de Gobierno de esta Audiencia, vacantes los cargos de Justicia municipal que á continuación se expresan, ha acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la vigente Ley de Justicia municipal, proceder á la provisión de dichas vacantes, á cuyo efecto se anuncian, para que los que se consideren con aptitud y títulos para solicitarlas, puedan presentar sus respectivas instancias en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, con los comprobantes de sus condiciones y méritos, dentro de los quince días, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

**PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA**

Navas de San Antonio.—Juez municipal suplente.

Torrecaballeros.—Juez municipal suplente y Fiscal municipal.

Carbonero el Mayor.—Fiscal municipal.

Madrona.—Fiscal municipal.

Tréscasas.—Fiscal municipal.

**PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA**

Carrascal del Río.—Fiscal municipal.  
Madrid, 2 de Abril de 1913.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.

945

**Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar**

Don Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Antero Tarrero Pilar, vecino de Villaverde de Iscar, en causa que le fué seguida con el número 102 de 1911, por hurto, se anuncia por tercera vez en pública subasta, sin sujeción á tipo, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Sala audiencia y en la del municipal del citado Villaverde, el día nueve de Mayo próximo, á las once, la finca siguiente:

Una casa en el casco del precitado pueblo de Villaverde de Iscar, calle de la Iglesia, número trece; linda por la derecha, con otra de Simón de la Fuente; izquierda, con dicha calle; y espalda, de Valentina Navas; mide una extensión superficial de treinta metros cuadrados; tasada en 250 pesetas.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, ó acreditar que lo han hecho en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirvió de tipo para la segunda subasta; se carece de títulos de propiedad; cuya adquisición será de cuenta del rematante.

Dado en Cuéllar, á catorce de Abril de mil novecientos trece.—Vicente Martín Gutiérrez.—El Secretario, Mariano Alvarez.

938

**Juzgado municipal de Hontoria**

Se hallan vacantes las plazas de Secretario municipal de este Juzgado y Suplente, las cuales se proveerán en el término de quince días, contados desde el en que el presente vea la luz en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los aspirantes á dichas plazas, acompañarán á sus solicitudes los documentos siguientes:

1.º Certificado de nacimiento.  
2.º Certificado de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio, y

3.º Copia del título de examen para dicho cargo, ú otros documentos que acrediten ser apto para desempeñarlo.

La dotación consistirá en los derechos arancelarios.

Hontoria, 8 de Abril de 1913.—El Juez municipal, Julián del Alamo.

927

**JEFATURA ADMINISTRATIVA**

DEL HOSPITAL MILITAR DE SEGOVIA

Debiendo verificarse el día 30 del actual, á las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa á continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Administración de dicho Hospital, sita en la calle de José Zorrilla y edificio denominado «Cuartel de la Trinidad».

**ARTÍCULOS QUE SE CITAN:**

Aceite mineral.—Idem vegetal de 1.º  
—Arroz.—Azúcar.—Carbón de cok.—Idem mineral.—Idem vegetal.—Carne de vaca.—Gallinas.—Garbanzos.—Huevos.—Jabón común.—Leche de vacas.—Leña.—Manteca.—Pasta.—Patatas.—Tocino.—Velas de esperma.—Vino común.—Café.

Segovia, 11 de Abril de 1913.—El Jefe administrativo, Francisco Alcover

928

**Obra pía del Comendador D. Gómez Velázquez**

Se halla vacante en esta fundación una prebenda de las instituidas por el fundador para viejos nobles, de más de cuarenta años de edad, naturales de Cuéllar ó su tierra.

Los que aspiren á ella, lo solicitarán de los señores patronos de dicha Obra pía, en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dirigiendo sus instancias documentadas á cualquiera de los citados patronos que actualmente lo son: D. Aniano Bravo, cura ecónomo de esta villa, y don Bienvenido Alvarez, regidor de este Ayuntamiento.

Cuéllar, 11 de Abril de 1913.—El Administrador, Amando de Lamo.